CONTRATAR POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO. N° 030 DEL 30 DE MAYO DEL 2024

Entre la Doctora **MARÍA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.164.431 expedida en la Ciudad de Caldas (Antioquia), quien actúa en nombre del CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO en adelante **CPMSBEL**, en su calidad de Directora, de conformidad con la Resolución Nro. 002695 del 25 de Junio del 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución Nro. 003418 del 22 de Septiembre del 2017 en donde la faculta para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios, quien en adelante se denominará *LA CONTRATANTE* y de la otra, el señor **IVAN DARÍO ARANGO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.465, con domicilio en el Municipio de Marinilla, Antioquia, dirección K VDA BELEN KM 38 200MT AUT. MED-BOGOTA, Teléfono 3168743138/ 3104472013/ 3147976731, **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S.** cuyo NIT corresponde a 890900223-7, Matricula Mercantil Nro. 70262, Cuenta Corriente Nro. 59908900018 de Bancolombia, quien en adelante se denominará *EL CONTRATISTA*, celebran por éste documento, Contrato de suministro de **MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, **a)** Que se efectuaron estudios previos suscritos por el Responsable del Proyecto Productivo Gaviones del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello, en donde se justifica la oportunidad para celebrar el presente contrato**. b)** Que la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC emitió la Resolución 000003 del 03 de Enero de 2024 por el cual se asigna partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del orden nacional para la vigencia fiscal de 2021, en la cual se establece que las partidas con Recursos Propios (26) en relación a su ejecución **c)** Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, mediante Resolución No. 2024-0220 del 09 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SUB.INV.005.CPMSBEL.2024. **d)** Que el Comité de Evaluación y Contratación, en Acta Nro. 2024-0875 del 29 de mayo del 2024, previo análisis de la documentación Financiera, Técnica, Económica y Jurídica, recomendó a la Ejecutora del Gasto suscribir el contrato de suministro con la empresa habilitante, de acuerdo con las razones que se dejan expuestas en la misma acta y en los documentos que hacen parte integral de ella; **e)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto según certificado de disponibilidad presupuestal No. 11924 del 17 de abril de 2024 expedida por el Área de Presupuesto; **f)** Que ni el señor **IVAN DARÍO ARANGO GÓMEZ**, ni la empresa que representa, **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S.** ni los socios, integrantes, miembros de juntas directivas, suplentes del representante legal o revisores fiscales aparecen como responsables fiscales, según consulta realizada el 29 de mayo de 2024 al Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República; **g)** Que ni el señor **IVÁN DARÍO ARANGO GÓMEZ**, ni la empresa que representa, **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S.**, ni los socios, integrantes, miembros de juntas directivas, suplentes del representante legal o revisores fiscales aparecen como responsables fiscales, según consulta realizada el 29 de mayo de 2024 al Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación; **h)** Que ni el señor **IVÁN DARÍO ARANGO GÓMEZ**, ni la empresa que representa, **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S**., ni los socios, integrantes, miembros de juntas directivas, suplentes del representante legal o revisores fiscales presentan antecedentes o requerimientos judiciales según consulta realizada el 02 de abril de 2024 al sistema de información de la página web de la Policía Nacional de Colombia; **i)** Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello, mediante Resolución No. 2024-0265 del 29 de mayo de 2024 se adjudicó la Selección Abreviada por Subasta Inversa SUB.INV.005.CPMSBEL.2024 a la Empresa **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S**. cuyo NIT corresponde a 890900223-7, Matricula Mercantil Nro. 70262. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. "**SUMINISTRO MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO**

SEGUNDO: ALCANCE DEL OBJETO: 1. Entregar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello, el producto con la característica técnica solicitada en el presente proceso; 2. Es responsabilidad del CONTRATISTA, asumir los deberes de garantía asociados con el suministro de los bienes y/o servicios que se solicitan; 3. De presentarse devoluciones por calidad, defectos de fabricación, especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado; 4. El contratista será responsable de reponer o reparar a su costa, las perdidas, daños y deterioros que sufran los elementos, hasta la entrega en el Almacén y/o Proyecto Productivo Panadería. 5. Suministrar el elemento objeto del presente contrato, nuevos y de calidad, con los respectivos sellos de empaque o de seguridad. 6. Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato. 7. El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato mediante entregas parciales según requerimiento del Administrador del Proyecto Productivo Gaviones de la CPMSBEL. 8. El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	UN DE MEDIDA	ELEMENTO	REQUISITOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	30264304	KILO	Alambre Galvanizado Calibre 13	Alambre Galvanizado Calibre 13 Diámetro 2.41 Diámetro interno de la chipa 58-60 cm Diámetro externo de la chipa 71-72 cm Chipas de 100-120 kilos Enfriamiento por agua y aire para que el alambre sea más homogéneo superficialmente. El devanado del alambre debe de ser dinámico para que brinde un mejor manejo en el proceso de transformación interno.	$ 82.461	**$ 5.486**	**$452.381.046**

TERCERO: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del Contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato; EL CONTRATISTA se obliga con el CPMSBEL:

a) Cumplir con el objeto del contrato y su alcance.
b) Prestar en forma oportuna los bienes y cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato
c) Prestar el servicio acordado con EL CONTRATANTE de acuerdo con los lineamientos y tarifas acordadas entre las dos partes
d) Obrar con diligencia en los asuntos objeto del presente contrato
e) Apoyar el seguimiento y control de los recursos asignados
f) Mantener la confidencialidad y protección de la información generada o la que se tenga acceso, valiéndose de la implementación de medidas
g) Cumplir con las políticas, procedimientos, establecidos e el sistema integral de calidad de la CPMSBEL aplicable al desempeño de sus actividades
h) Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del objeto del presente contrato
i) Las demás funciones previstas en la ley, así como las que legal y reglamentariamente defina la Junta de Compras, así como las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato o que se integren a este durante su desarrollo y ejecución

CUARTO: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el CPMSBEL **a)** Solicitar autorización al supervisor del contrato, en caso de requerirse modificación en los precios o en el tipo de los productos ofrecidos, mediante documento que así lo certifique. El CONTRATISTA no podrá implementar cambios hasta que no haya sido debidamente autorizado por la Junta de Compras; **b)** Responder por la adecuada presentación y conducta de su personal, manteniendo la supervisión directa sobre ellos; **c)** Observar y respetar toda la normatividad interna de la CPMSBEL, en especial las disposiciones, directrices e instrucciones de la División de Vigilancia y Seguridad, el Sistema de Gestión Ambiental y la División Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional del ERON. **d)** Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto del contrato; **e)** Permitir, sin oposición, la realización de revisiones e inspecciones a los elementos y/o bienes presentados para su entrega al ERON, cuando el Penal así lo requiera, sin previo aviso; **f)** Informar inmediatamente al supervisor del contrato sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución normal del contrato; **g)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Supervisor del Contrato y a la autoridad judicial competente si ello ocurriere, so pena de que el CPMSBEL declare la terminación del contrato; **h)** Mantener en debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato. **i)** Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna**. j)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015. **k)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **l)** Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. **m)** Presentar la garantía única para aprobación del Instituto dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas. **n)** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.

QUINTO: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. 1. El Contratante se obliga a cumplir con las obligaciones y deberes que la Ley imponen las que asume por este contrato y velar por apoyar la labor del Administrador. 2. Es su obligación principal pagar el precio del servicio contratado en las condiciones y montos aquí estipulados. 3. Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 4. Ejercer el respectivo control del contrato por parte de un funcionario designado por la Dirección quien verificara el cumplimiento de la prestación del contrato con las especificaciones requeridas. 5. Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 6. Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.

SEXTO: **INDEPENDENCIA**. LA CONTRATISTA es una empresa totalmente independiente, en consecuencia, no existe ningún vínculo diferente entre las partes que el que se origina en el presente contrato. Adicionalmente, es entendido que LA CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de acuerdo al Objeto Contractual por lo tanto no surge ninguna relación laboral o de cualquier otra índole entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. *Parágrafo Primero*: **AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL**. El presente contrato y el desarrollo de la prestación del servicio ofrecido no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni LA CONTRATISTA puede reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales; pues los dineros pagados son emolumentos por los servicios prestados autónomamente.

SEPTIMO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DE LA PRORROGA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será hasta el 26 de diciembre del 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa aprobación de la póliza por parte del responsable del área contractual. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución. *Parágrafo Primero:* Por tratarse de un contrato de suministro se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. *Parágrafo Segundo:* El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que se presente un incumplimiento claro, manifestado por escrito, reiterado y no atendido, de las obligaciones por parte de una de ellas para con la otra, debiendo en todo caso cada una cumplir con los compromisos adquiridos hasta el momento de la terminación. *Parágrafo Tercero:* El bien objeto del contrato, se realizará de forma parcial de acuerdo a las necesidades del proyecto productivo Gaviones.

OCTAVO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($452.381.046) M/CTE**

Este valor contractual se encuentra discriminado de la siguiente manera; rubro A-05-01-01-004-002 Productos Metálicos Elaborados (excepto maquinaria y equipo). *Parágrafo Primero*: Atendiendo a que el Ministerio de Justicia y del Derecho, según certificación del 22 de marzo de 2024, donde se excluye el impuesto del IVA, por tal motivo estos elementos deben ser facturados sin IVA, artículo 130 de la Ley 633 de 2000. *Parágrafo segundo:* El valor del contrato será pagado al CONTRATISTA, una vez sean radicadas en debida forma las cuentas de cobro o facturas con sus soportes respectivos los cuales serán pagadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos en la pagaduría, previa disponibilidad de PAC y cuando los recursos sean situados por la tesorería de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por ser recursos provenientes

del tesoro Nacional. Dicha presentación de factura por parte del contratista, deberá ir acompañada del recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, por lo cual el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social

integral, así como los propios del servicio nacional de aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF y las cajas de compensación familiar cuando corresponda. *Parágrafo Tercero:* Todos los pagos serán realizados directamente por el Ministerio de Hacienda de la Nación, con abono en cuenta del adjudicado, según tipo de recursos, y estará supeditado a la efectividad del cumplimiento del mismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (cupo PAC) otorgada por parte del Ministerio de Hacienda de la Nación a través del Sistema de Información Integral Financiero SIIF –Perfiles Presupuesto, Contador y Pagador y de la Dirección General del INPEC. *Parágrafo Cuarto:* El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación. *Parágrafo Quinto:* Es importante resaltar que los proyectos productivos existente en el CPMSBEL, está sujeto a recaudo de dinero, lo cual tiene directa relación con los pagos al proveedor, condición especial que debe tener presente el oferente a participar, aun así, se hace saber que para el caso que nos ocupa se cuenta al día de hoy con el recaudo suficiente para la contratación. *Parágrafo Sexto:* En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. *Parágrafo Séptimo:* El valor del presente Contrato se cancelará con cargo del Rubro A-05-01-01-004-002 Productos Metálicos Elaborados (excepto maquinaria y equipo), por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($452.381.046) M/CTE,** para el cual se asignaron recursos a través de la Resolución 000003 del 03 de enero de 2024, cuyo Registro Presupuestal del Compromiso Nro. 27224 del 30 de 2024. *Parágrafo Octavo:* Ninguna de las Partes será responsable por la demora en el cumplimiento de alguna obligación del presente debido a caso fortuito o fuerza mayor. Todas las garantías, indemnizaciones, obligaciones de confidencialidad, y estipulaciones similares de este Contrato de Servicios sobrevivirán a la terminación de la Vigencia y serán exigibles completamente con posterioridad a ello hasta donde sea necesario para proteger la parte en cuyo favor se surtan, otro derecho o recurso disponible. No se podrá renunciar, modificar o adicionar de ninguna forma parte alguna de este Contrato, salvo mediante documento escrito firmado por los representantes autorizados de las Partes. El presente Contrato de Suministro, incluyendo todos los Anexos, constituye la declaración final, completa y exclusiva de los términos entre las Partes y reemplaza y termina todos y cualesquiera acuerdos y entendimientos anteriores, sean orales o escritos, entre las Partes con respecto del asunto aquí contenido. En caso que otro documento utilizado por una u otra de las Partes para el desempeño de sus obligaciones de conformidad con este Contrato de Servicios entre en conflicto con este Contrato de Servicios, regirá el presente Contrato de Suministro. En caso que alguna estipulación de este Acuerdo sea por alguna razón considerada inválida, ilegal o inexequible por Juzgado o Tribunal de jurisdicción competente, el presente Acuerdo se considerará divisible y dicha invalidez, ilegalidad o Inexequibilidad no afectará las otras estipulaciones de este Contrato, que se aplicarán de conformidad con este Contrato. *Parágrafo Noveno:* Es importante resaltar que los proyectos productivos existente en el CPMSBEL, está sujeto a recaudo de dinero, lo cual tiene directa relación con los pagos al proveedor, condición especial que debe tener presente el oferente a participar, aun así, se hace saber que para el caso que nos ocupa se cuenta al día de hoy con el recaudo suficiente para la contratación.

NOVENO: **INTERVENTORÍA.** Sin lesionar su independencia ni su autonomía administrativa LA CONTRATISTA acepta desde ya que EL CONTRATANTE efectúe una interventora o supervisión sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, y que a la vez le formule las recomendaciones, observaciones o sugerencias que sean de interés para el óptimo desarrollo del mismo. EL CONTRATANTE delega la interventoría en el Responsable del Área del Proyecto Productivo Panadería de la CPMSBEL. Si de la interventoría realizada EL CONTRATANTE encuentra que EL CONTRATISTA no está cumpliendo con

las expectativas del objeto contractual en cuanto a calidad y oportunidad, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, y hacer exigible la cláusula penal estipulada en el presente documento.

DECIMO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR. Este será la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos por parte del Responsable del Proyecto Productivo Panadería de la CPMSBEL y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. **3)** Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. **4)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en su área, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social. **6)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; **7)** Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **8)** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. *Parágrafo Primero*. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". *Parágrafo Segundo.* Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, deberá informar mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. *Parágrafo Tercero*. Solicitar la suscripción de prórrogas, modificaciones y adiciones del contrato suscrito, previa la debida y detallada sustentación. En cuanto a las adiciones se debe tener en cuenta que no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, para lo cual se debe consultar previamente con el Área Administrativa y Financiera, sobre la disponibilidad presupuestal y sustentar por escrito la motivación y justificación de la adición o modificación respectivamente, para proceder por el encargado de la contratación la elaboración del correspondiente acto administrativo, de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. *Parágrafo Cuarto.* Es responsabilidad del supervisor el seguimiento permanente al cumplimiento de los plazos pactados en el contrato: para evitar "reservas inducidas" al cierre de vigencia; así como a la ejecución y liquidación; de tal forma que el uso de los recursos este acorde con el complimiento del objeto contractual

DECIMO PRIMERO. **GARANTÍA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 7 de la ley 150 de 2007, prevé que si la entidad estima necesario, exigirlas atendiendo la naturaleza del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el Estudio previo. En cumplimiento de los principios constitucionales del articulo 209 y los fines del estado consagrados en el artículo 2 de la norma superior, la Administración a determinado los amparos y porcentajes de cobertura del contrato derivado del presente proceso de selección teniendo en cuenta entre otros aspectos la naturaleza del contrato, el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo de ejecución, las actividades esenciales establecidas en el alcance del objeto del contrato, el posible daño a terceros ocasionado con o por ocasión del desarrollo y el cumplimiento del objeto a contratar. El CONTRATISTA prestara garantía a favor de la CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, con NIT 811.009.884-7 ubicado en la Ciudad de Bello – Antioquia en la dirección DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145, así:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	%	VIGENCIA
Cumplimiento	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC.
Calidad del producto	x	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC. Este amparo debe garantizar la calidad de los productos ofrecidos.

Renuencia del Adjudicatario a la constitución de las garantías- Adjudicación al segundo calificado

Parágrafo Primero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CPMSBEL podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y/o aplicar las multas que a ello hubiese lugar. En la póliza la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión. Así mismo si el adjudicatario no constituye la garantía, dentro del término anteriormente indicado, la entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, al OFERENTE calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad, previo el debido proceso y si el mismo hubiese presentado. *Parágrafo Segundo*: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Administración del CPMSBEL. *Parágrafo Tercero*: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. *Parágrafo Cuarto*: Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Administración del CPMSBEL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al CPMSBEL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el CPMSBEL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

DÉCIMA SEGUNDO: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

DECIMA TERCERO: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE

también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el arto 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del arto 5° de la ley 80 de 1993, en el arto 61 de la ley 610 de 2000, en el arto 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. *Parágrafo:* En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

DECIMA QUINTA. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CPMSBEL, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CPMSBEL podrá imponer la multa sucesiva hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. *Parágrafo:* La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

DECIMA SEXTA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones. *Parágrafo Primero:* La autonomía e independencia del CONTRATISTA desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. *Parágrafo Segundo:* La ejecución de las obligaciones por parte del contratista no están sujetas a un horario.

DECIMA SEPTIMA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009.

DECIMA OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse

el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, no pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. *Parágrafo Primero*. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. *Parágrafo Segundo:* El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. *Parágrafo Tercero*. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. *Parágrafo Cuarto*. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. *Parágrafo Quinto*. El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. *Parágrafo Sexto*: Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación

VIGECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 Y4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. *Parágrafo*. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

VIGECIMA PRIMERA: **MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

VIGESIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si **EL CONTRATISTA**. no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGESIMA CUARTA: **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus

modificaciones. **2**. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. **3**. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento.

VIGESIMA QUINTA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos; **b)** La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; **c)** Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. *Parágrafo*: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: **1**. El registro presupuestal, **2.** La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá luego de la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO. Las partes convienen que, si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona.

VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al INPEC, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA NOVENA: DEBIDO PROCESO. Durante la ejecución del contrato el CPMSBEL, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato las cuáles se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, CPMSBEL, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato

TRIGÉSIMO: PROCESO / RETENCIONES / IVA / IMPUESTO AL CONSUMO. IVA. La adquisición de bienes relacionados en el presente proceso, deben ser facturados SIN IVA, lo anterior atendiendo al contenido del Oficio del mes de Febrero de 2023, firmado por pate del Ministro de Justicia y del Derecho, situación está en ocasión al contenido del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, que dice: "…Quedan excluidos del impuesto a las venta y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.", en donde certifica que: "…*Que la adquisición de los siguientes elementos certificados por parte del INPEC, cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 130 de la Ley 633 de2000, para ser sujeto de la exclusión de IVA en los procesos de contratación que llevara a cabo esa entidad*…". *Parágrafo Primero*: Atendiendo a que el Ministerio de Justicia y del Derecho, ha expedido para este año fiscal -2024-, la certificación de la exclusión del IVA, el precio ofertado por el CONTRATISTA se encuentra excluido el grávame del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). *Parágrafo Segundo*: Que los productos, bienes y/o servicios ofertados, se encuentran excluidos del IVA, por consiguiente, el precio ofertado debe estar tasado la exclusión del mismo en sus productos; RETENCIONES. Compras generales (Declarantes), cuando el valor sea mayor o igual a $1.271.000,oo se aplicara la Tarifa del 2.5%; Compras generales (No Declarantes), cuando el valor sea mayor o igual a $1.271.000,oo se aplicara la Tarifa del 3.5%; Retención de Industria y Comercio por compras (RETEICA), se aplicara teniendo en cuenta la responsabilidad tributaria del beneficiario del pago y la tarifa se efectuara de acuerdo al tipo de actividad que realice (Industria, Comercial y/o Servicios); La retención por la estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", se

realizara a todo hecho económico con el Instituto cuando el valor sea mayor o igual a 1 peso se aplicara la tarifa del 0,4%; La retención por la estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, se realizará a todo hecho económico con el instituto, cuando el valor sea mayor o igual a 1 peso se aplicará la tarifa del 0.4%; Se aplicara el 15% del valor del IVA facturado, teniendo en cuenta la responsabilidad Tributaria del beneficiario del pago.

TRIGESIMO PRIMERO: LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios objeto del presente proceso de contratación, deberán ser suministrados una vez sea solicitado por el supervisor del contrato, en el municipio de Bello –Antioquia-, ubicada en la Diagonal 44 Nro. 39 - 145, Barrio “Las Vegas / Machado”, en el horario de 08:00 a 12:00 y de 13:30 a 16:00 de lunes a viernes.

TRIGESIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

TRIGESIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA y el supervisor, se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto del proceso contractual ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad Nacional a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

TRIGESIMO CUARTO: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA. Bajo la gravedad de juramento el CONTRATISTA, entiende prestado con la firma del presente contrato, lo siguiente:

1. Conocer y aceptar la normativa que rige a EL CONTRATANTE y los documentos del proceso.
2. Realizar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato.
3. Estar facultado para suscribir el presente contrato.
4. Apoyar la acción de EL CONTRATANTE para fortalecer la transparencia; se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del CONTRATANTE, ni directamente ni por interpuesta persona, y
5. No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, señaladas en la Constitución, la Ley y en el Acuerdo Superior 395 del 21 de junio de 2011 o normas que lo modifiquen o adicionen; y que en caso de que sobreviniere alguna se obliga a informar por escrito inmediatamente al CONTRATANTE
6. No estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.
7. Los recursos comprometidos en la propuesta presentada no provienen de actividad ilícita alguna, de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
8. No desarrollamos operaciones ilegales.
9. Apoyamos la lucha del Estado contra el contrabando, el lavado de activos, la defraudación fiscal y la corrupción.
10. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso, así como las sanciones establecidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo modifican o adicionan.

TRIGESIMO QUINTO: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 no se requiere la publicación en el Diario Oficial.

TRIGESIMO SEXTO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales la ciudad de Bello.

CONTRATAR POR SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 13 PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO FÁBRICA DE GAVIONES BELLAVISTA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO. N° 030 DEL 30 DE MAYO DEL 2024

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. SUB.INV. 003.CPMSBEL.2024 sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de RPC y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas

ORIGINAL FIRMADO
MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA
Directora CPMSBEL

ORIGINAL FIRMADO
IVAN DARÍO ARANGO GÓMEZ
Representante legal de la Empresa **CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S**

Revisó: María Rosalba Valencia Arrubla
Fecha: MAYO del 2024